Esquel, 16 de febrero de 2024.-

------**VISTO:** ----------

-----Para resolver la contienda negativa de competencia suscitada actualmente en autos.----------

----**CONSIDERANDO:** ----------

---1.- El Sr. Juez de Ejecución con asiento en esta Ciudad de Esquel declaró de oficio su incompetencia conforme surge de la providencia de fecha 30/8/23.----------

Remitidos los autos al Juzgado Universal de Lago Puelo, el 31/10/23 se avocó al conocimiento de la presente causa. Interpuesta por la parte actora recurso de revocatoria el 5/12/23 finalmente hizo lugar al planteo de la accionante y también se declaró incompetente en autos. Quedó así expuesta una contienda negativa de competencia.----------

---Corrida vista al Ministerio Público Fiscal fue contestada el 7/2/23.---------

-2.- Ya hemos tenido oportunidad de expedirnos en el sentido que el art. 1° del CPCC. establece como principio general que la competencia territorial podrá ser prorrogada en asuntos exclusivamente patrimoniales de conformidad de partes.----------

-Sólo si la competencia es improrrogable el juez puede declararse incompetente de oficio al recibir la demanda ya que, un juez competente constituye el primer requisito necesario e indispensable para constituir una relación jurídica procesal regular.----------

-----Sucede que en las cuestiones exclusivamente patrimoniales, la propuesta del actor sólo puede ser rechazada por el demandado, de acuerdo con la regla de la prórroga de la competencia territorial. No se permite que el juez se declare incompetente de oficio ante de la negativa a admitir la competencia por el demandado. (Conf.: Enrique M. Falcón; “Derecho Procesal”; Tomo I; Rubinzal - Culzoni; 2003; pág. 108).----------

-----Teniendo en cuenta las normas señaladas, las constancias de autos y el objeto de la demanda corresponde atribuirle la competencia, por el momento, al Sr. Juez de Ejecución con asiento en la Ciudad de Esquel por haber sido prorrogada de manera tácita por el actor al haber interpuesto la demanda en dicho Juzgado y por tratarse de un supuesto de competencia territorial en una cuestión netamente patrimonial (conf. arts 1, segundo párrafo y 2° del CPCyC.).----------

-----3.- Sin costas atento la naturaleza de la cuestión a resolver.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----
---------- **R E S U E L V E:** ----------
---**1º) DECLARAR** la competencia, por el momento, del Juez de Ejecución de Esquel para entender en las presentes actuaciones.----------
------**2°) SIN COSTAS**, conforme lo merituado en el considerando supra.--
-----**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
----La presente resolucion es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 22 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2024. CONSTE.-